



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Ecuador ha sido, es
y será País Amable

IV-88-048.

Of. No. 88-1545-DAJ

Quito, 2 de agosto 1988

Señor Doctor
JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-

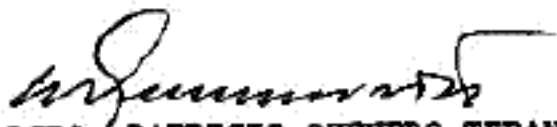
Señor Presidente :

En vista de que el señor Presidente Constitucional de la República, dentro del plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución Política no sancionó ni objetó el Proyecto de Decreto que crea el timbre profesional del abogado en beneficio de la Federación Nacional de Abogados, de los Colegios de Abogados y de la Asociación de Funcionarios y Empleados de la Función Jurisdiccional, remitido con oficio No. 1710-PCN-88, del 14 de julio de 1988 del presente año, el mismo que quedó sancionado de hecho.

Con la certificación respectiva, devuelvo a usted el citado proyecto, en su texto auténtico, el mismo que se promulgará como Ley No. 102.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LCDO PATRICIO QUEVEDO TERAN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA

NGM/ajp.
incl.- lo indicado

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No. 102

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el ejercicio de la abogacía contribuye a mantener y administrar la justicia en términos de equidad, y coadyuva al fortalecimiento de la paz social en el país;
- Que la Federación Nacional y los Colegios de Abogados deben propender a la superación de sus miembros en lo académico, social y profesional, y que para ello necesitan de los medios económicos suficientes; y,
- Que la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, ha solicitado la creación de fondos que se originen en la actividad profesional de sus socios.

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA

- Art. 1.- Créase el "Timbre Profesional del Abogado", en beneficio de la Federación Nacional de Abogados, de los Colegios de Abogados y de la Asociación de Funcionarios y Empleados de la Función Jurisdiccional.
- Art. 2.- El "Timbre Profesional del Abogado" tendrá un valor único de cien sucres, y será adherido a las demandas que se tramiten, exclusivamente en los juzgados de lo Civil de toda la República, y en todas las diligencias previas.
- Art. 3.- Del valor que se obtenga por concepto de la venta del timbre profesional, el 40% beneficiará a la Federación Nacional de Abogados, el 40% al Colegio de Abogados de la respectiva provincia y el 20% a la Asociación de Funcionarios y Empleados de la Función Jurisdiccional, del correspondiente distrito.
- Art. 4.- La recaudación de los valores, realizarán las Jefaturas de Recaudaciones del país, las mismas que venderán los timbres a los patentados.
- Art. 5.- Exceptúase del pago del Timbre Profesional, al Estado y más entidades del Sector Público y Privado con finalidad social.
- Art. 6.- Cada Jefatura de Recaudaciones, entregará mensualmente


Ley No. 102
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

a los beneficiarios los valores obtenidos por la recaudación de este timbre.

Art. 7.- La administración de los fondos provenientes de este timbre, corresponde en forma directa a la Federación Nacional de Abogados, al Colegio de Abogados y a la Asociación de Funcionarios y Empleados de la Función Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.



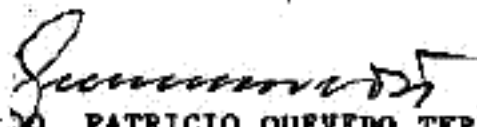
Dr. Jorge Zavala Baquerizo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

ATIFICO QUE EL PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL TIMBRE PROFESIONAL DEL ABOCADO EN BENEFICIO DE LA FEDERACION NACIONAL DE ABOGADOS, DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL, QUEDO SANCIONADO - HECHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

LACIO NACIONAL, EN QUITO A DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



Dr. PATRICIO QUEVEDO TERAN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No.
88-1965-DAJ DEL 2 DE AGOSTO DE 1988 CON EL AUTENTICO
DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL TITULO PROFESIONAL
DEL ABOGADO EN BENEFICIO DE LA FEDERACION NACIONAL DE
ABOGADOS, DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y DE LA ASOCIACION
DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL
EL MISMO QUE HA QUEDADO SANCIONADO DE HECHO.-----

Quito, agosto 3 de 1988

ARCHIVO

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL